

Indice de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares Enero/1985	Islas Canarias Enero/1985
Cemento	991,3	739,0
Cerámica	711,6	1.088,3
Maderas	979,0	792,0
Acero	518,5	764,9
Energía	1.105,9	1.385,1
Cobre	549,5	-
Aluminio	815,8	-
Ligantes	1.277,3	-

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...

12989 ORDEN de 26 de junio de 1985 sobre revisión de las cuantías de las dietas y gastos de viaje en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

La letra C) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, establece la revisión de las cuantías de las dietas de estancia y manutención y de los gastos de locomoción que se hallan exceptuados de gravamen en el mismo momento y proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

Por un lado, las dietas en territorio nacional y en el extranjero de dichos funcionarios han sido actualizadas por Orden de 3 de enero de 1985. Por otro, los gastos de locomoción de aquéllos se estimaron en 14 pesetas por kilómetro, según Orden de 2 de febrero de 1983.

Consiguientemente, tanto uno como otro concepto han aumentado proporcionalmente en relación a las cuantías que se tuvieron en cuenta al aprobar el Reglamento del Impuesto, por lo que es preciso incrementar en igual proporción las cantidades señaladas en el artículo 42 antes citado.

A la vista de todo ello y haciendo uso de la autorización contenida en la citada letra C) del artículo 42 del Reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-1. A efectos de lo establecido en el número 2 de la letra A) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, se consideran como gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, las asignaciones por tales conceptos que no superen la cantidad fija de 18.290 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 36.290 pesetas diarias si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero. En tales cantidades no se incluyen los gastos de locomoción.

2. A efectos de lo establecido en el número 3 de la letra A) del artículo 42 del citado Reglamento no precisarán justificación en cuanto a su cuantía los gastos de manutención y hospedaje a que se refiere el apartado anterior que no excedan de la cantidad de 6.110 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 12.100 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

Segundo.-A efectos de lo dispuesto en el apartado b), de la letra B), del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 3 de agosto de 1981, en caso de imposibilidad de justificación de la cuantía de gastos, se excluirá la cantidad que resulte de computar 14 pesetas por kilómetro recorrido.

Tercero.-Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1985.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12990 ORDEN de 3 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.182 Mes en curso: 3.170 Agosto: 3.047
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.250 Mes en curso: 5.240 Agosto: 5.515
Avena.	10.04.B	Septiembre: 5.090 Contado: 628 Mes en curso: 618 Agosto: 517
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 671 Agosto: 573
Mijo.	10.07.B	Septiembre: 1.117 Contado: 256 Mes en curso: 245 Agosto: 125
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.743 Mes en curso: 2.734 Agosto: 2.484
Alpiste.	10.07.D.II	Septiembre: 2.698 Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12991 CORRECCION de errores del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20076, segunda columna, artículo 15, uno, línea 7.ª, donde dice: «... los periodos de tiempo inferiores a un año.», debe decir: «... los periodos de tiempo inferiores a un año, por año de servicio.»

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12992 REAL DECRETO 1069/1985, de 30 de abril, por el que se modifica la composición de los Consejos Superior y de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

El Real Decreto 268/1983, de 25 de enero, modificó los apartados 4 y 6 del artículo 57 de la Ordenanza Postal, de 19 de

mayo de 1960. El número 6 del citado artículo adscribe las Secretarías del Consejo Superior y del de Administración, al Administrador General de la Caja Postal de Ahorros, confiriéndole voz y voto, en ambos órganos colegiados.

El Real Decreto 1287/1984, de 20 de junio, modificador de la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros, crea en su artículo 4.º la Dirección de Recursos, y al establecer en su Disposición Adicional Primera, la supresión de la Administración General de la Caja Postal, obliga nuevamente a modificar la disposición citada en el párrafo anterior, en el sentido de atribuir las Secretarías del Consejo Superior y del de Administración al Director de Recursos de la citada Entidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y en deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo último del apartado 6 de la Ordenanza Postal, de 19 de mayo de 1960, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 268/1983, de 25 de enero, quedará redactado en la forma siguiente:

Formará parte del Consejo Superior y del de Administración como Secretario, con voz y voto, el Director de Recursos de la Caja Postal de Ahorros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan subsistentes todos los restantes preceptos del Real Decreto 268/1983, de 25 de enero.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12993 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 1985 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de determinados graneles sólidos.*

Advertidos errores en el texto de la referida Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1985, página 14876, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, 1. Transporte de mineral de hierro, donde dice: «Marruecos - - - Mauritania-España 0,070 0,062 0,056 0,043», debe decir: «Marruecos/Mauritania-España 0,070 0,062 0,056 0,043».

En el párrafo segundo, 3. Transporte de bauxita, donde dice: «16.000», debe decir: «< 16.000».

En el párrafo segundo, 4. Transporte de chatarra, donde dice: «5.000», debe decir: «< 5.000».